

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 21 de Abril de 2022. Pasa al despacho con respuesta de la Policía Nacional y Caja Honor de la orden de embargo



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA – COOPANDINAC.
Demandado: BREYNNER DE JESUS PEREIRA CONTRERAS.
Rad. 2022-00027

1. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta ofrecida por el Jefe de Grupo de Embargos del Área de Nómina del Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional - ditah.gruno-em5@policia.gov.co.- informando que a partir de la nómina del mes de abril se hace efectivo el embargo, así:

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SALDAÑA
Email: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Saldaña, Tolima

Asunto: Respuesta al oficio No.0232 del 14 de marzo de 2022

PROCESO: Cooperativa

RADICADO: 20220002700

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPANDINAC

NIT. 9003517513

DEMANDADO(A): BREYNNER DE JESUS PEREIRA CONTRERAS

C.C. 1221963851

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-016072-DIPON del 16/03/2022, allegado a esta Dependencia el 16/03/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 16/03/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones 25%
Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$4,000,000.00

2. De otro lado, obra respuesta ofrecida por el Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - CAJA HONOR – informando, que si bien se aplica la orden de embargo conforme la Ley 973 de 2005 solo son embargables por pensiones alimentarias, por lo que pide pronunciamiento al respecto por el despacho.

Lo anterior, de la siguiente manera:

En atención al oficio No 0233 del 14 de marzo de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto, mediante el cual comunica que: " ... se **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTICINCO (25%) POR CIENTO** del salario y prestaciones sociales que devengue el ejecutado ...", se informa que la Entidad procedió aplicando el embargo sobre el 25% de la totalidad de cesantías e intereses de cesantías registradas en la cuenta individual del señor Breyner de Jesús Pereira Contreras.

Por otra parte, es importante poner en conocimiento de ese recinto judicial lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

"Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

En consecuencia, respetuosamente se solicita el pronunciamiento del Despacho frente a la inembargabilidad de los aportes registrados en la cuenta individual del afiliado.

En efecto, verificado el contenido de la Ley 973 de 2005, se tiene que, la misma reglamenta el funcionamiento de La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, cuyo objeto es ".... *facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto.*"

Cumplidamente el parágrafo 4 del artículo 11 de la citada norma previene que "**Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia**", incluyendo entre dichos aportes "**El ahorro por concepto de causación anual de cesantías a favor de los afiliados que la Nación apropiará y situará anualmente para ser transferido en los términos de la presente ley a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.**"

Toda vez que, la Ley 973 de 2005 se trata de una norma especial, amén del régimen especial de Militares y Policías, y además es posterior a la que autoriza el embargo de cesantías por cuenta de las Cooperativas, es indiscutible que las prestaciones sociales del ejecutado, en este caso, estaban afectadas con beneficio de inembargabilidad; y por lo mismo, no podían ser objeto de la cautelar decretada por auto de 1 de marzo.

Por tanto, se DISPONE: **DESEMBARGAR** las prestaciones sociales del demandado BREYNNER DE JESUS PEREIRA CONTRERAS, cuya cautelar fue dispuesta por auto de 1 de marzo anterior. En consecuencia, Secretaría libre comunicación, y remítala, a **CAJA HONOR - notificacion.embargo@cajahonor.gov.co**- para efectos que proceda a cancelar el registro del embargo y se abstenga de dejar dineros a disposición de este despacho por cuenta del presente proceso

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 26 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0025** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d4cb81ed0fbcef8d3ce090af2a03085a5dd1521fe00e7fb23f62dd26d57e84**
Documento generado en 25/04/2022 06:40:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**